



FACULTAD DE HUMANIDADES

DISERTACIÓN TEÓRICA

**TÍTULO: El Juez de Ejecución: elemento vital en la
reinserción social de los controlados.**

AUTOR: Lisbet Zamora Castellón

TUTORA: Lic. Esp. Rosa M. Montero Angulo



SUM CRUCES

“Año del 50 Aniversario del Triunfo de la Revolución”

CURSO 2008-2009

PENSAMIENTO

"...nada vale más que la libertad definitiva del recluso, si en la lucha de la vida más ruda de los primeros tiempos, que siguen a la libertad, no encuentra una mano que lo auxilie y una voz que lo anime..."

Luís Jiménez de Asúa

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por su apoyo y comprensión.

A mi esposo y mi hijo por su amor.

A mis profesores por los conocimientos transmitidos.

A mi tutora Rosa Margarita.

A los profesores Leonardo y Lilian.

A todos los compañeros del Tribunal Municipal y Provincial.

A todos los que de una forma u otra contribuyeron en la realización de este trabajo.

Gracias

DEDICATORIA

A mis padres y familia.

A mi hijo por ser la luz de mi vida.

A Fidel y a la Revolución por permitirme ser quien soy.

RESUMEN

El presente trabajo titulado “El Juez de Ejecución: elemento vital en la reinserción social de los controlados”, el mismo tiene como objetivo contribuir a que el Juez de Ejecución tenga un mejor control sobre los sancionados, asegurados o beneficiados del Municipio de Cruces.

Además pretende explicar la importancia que representa la reinserción social de las personas objeto de control, el papel del Juez de ejecución, la influencia que ejerce en ellos la ubicación laboral, la participación de las instituciones y organizaciones sociales y de masas, experiencias, realidades y limitaciones que aún existen en el Tribunal Municipal Popular de Cruces.

Para la realización del mismo se utilizaron métodos teóricos y empíricos, la muestra utilizada fue 23 sancionados del Consejo Popular Las Nubes.

El trabajo se encuentra estructurado en dos capítulos, analizándose en el primero cuestiones generales de las sanciones y su normativa internacional, antecedentes de la figura del Juez de Ejecución y su tratamiento en otras legislaciones sí como los principios a tener presente en la aplicación de las penas. En el segundo capítulo se estudió la vinculación de todas las cuestiones que de manera general se abordaron en el capítulo anterior, teniendo como centro de análisis fundamental la figura del Juez de ejecución en su tarea de control, sus funciones, particularidades de su trabajo, los resultados que se han venido obteniendo y a la detección de las principales dificultades y logros que se han experimentado en la actividad dentro del municipio de Cruces.

Finalmente se llegó a la conclusión que la actitud del Juez de Ejecución como elemento rector y coordinador en el control de la actividad se ha consolidado, pero aún no se ha logrado la efectividad total de esta tarea por las representantes de base de las organizaciones e instituciones involucradas en esta tarea.

ÍNDICE

Materias	Página
Introducción	1
Objetivos	3
Metodología	4
Capítulo I: EL JUEZ DE EJECUCIÓN COMO ENCARGADO DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES SUBSIDIARIAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.	6
1.1 CUESTIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES	6
1.2 NORMATIVAS JURÍDICAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.	7
1.3 PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA PENA	8
1.4 ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.	9
1.5 TRATAMIENTO DE ESTA FIGURA EN OTRAS LEGISLACIONES	10
1.6 LAS SANCIONES SUBSIDIARIAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CUBA.	13
Capítulo II: LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SANCIÓN A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 163 DEL T.S.P, TOMANDO COMO REFERENCIA EL MUNICIPIO DE CRUCES.	17
2.1 IMPLEMENTACIÓN DE FIGURA DEL JUEZ ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN EN CUBA.	17
2.2 EL JUEZ DE EJECUCIÓN. SUS FUNCIONES	18
2.3 PARTICULARIDADES DE LA LABOR DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRUCES.	20
2.4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DE LA LABOR DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL CONSEJO POPULAR LAS NUBES.	23
Conclusiones	30
Recomendaciones	31
Bibliografía	32
Anexos	34

INTRODUCCIÓN

En la Conferencia Americana de Juristas nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz expresó:

“...Estamos empeñados en serias investigaciones para determinar de dónde procede un joven delincuente y los factores que lo determinan y tenemos algunos indicios de la influencia que tiene el hogar, que todavía tiene la familia, la importancia en esto de los hogares divididos, de los padres que no asumen cabalmente su responsabilidad. Los problemas que trae cuando el adolescente deja la escuela, no hay atención ni preocupación de sus padres y empieza a forjarse un delincuente en potencia...

¡Más que sancionar debemos evitar que surja el delincuente! Y cuando la sociedad no sea suficientemente perfecta, entonces está la política de justicia: que sabrá que tratamiento darles, como hacerlo; porque hay muchos sistemas penales en el mundo, que mezclan allí la gente en los antros que suelen ser las prisiones, convierten a las cárceles no en centros de rehabilitación del hombre, sino en centros creadores de más delincuentes...”¹

A tono con las palabras de nuestro máximo líder, en la actualidad las penas alternativas de la privación de libertad ganan cada vez más espacio en las legislaciones nacionales, en la misma medida en que se agudiza la crisis de los sistemas penitenciarios, pues, aunque las sanciones privativas de libertad seguirán siendo utilizadas por razones de defensa social, estas se enfrentan a un constante cuestionamiento por la contradicción de pretender resocializar a quien es sometido a la desocialización.

Es así que se ha trabajado en la formación e implementación de programas de legislación y orientación que contemplen no solo una amplitud de la gama de sanciones y medidas alternativas a la privación de libertad, enfiladas y establecidas sobre la base de alcanzar metas político-criminales-social diferentes, sino que además que se cumplan y ejecuten en función a intereses que estén a la altura de lo social, teniendo

¹ Revista Cubana: Justicia y Derecho del Tribunal Supremo.

entre las finalidades fundamentales la atención directa del sancionado con penas sin internamiento, las que por su naturaleza no tienden a afectar negativamente la correcta socialización del infractor, dado que no sustrae al delincuente de la supervisión de la familia y de los factores de prevención instituidos en la comunidad en que se desenvuelven, sujetos interventores que poseen ante todo un preferente derecho de rehabilitación por su propia razón de ser.

En las últimas décadas el control sobre el cumplimiento de las penas alternativas de la privación de libertad, las medidas de seguridad pre-delictivas que no conllevan internamiento y los beneficios de excarcelación eran ejercidos en Cuba por el órgano de la Policía Nacional Revolucionaria, el que informaba al Tribunal juzgador en caso de detectar incumplimientos de obligaciones o prohibiciones por parte del sancionado y en consecuencia el órgano jurisdiccional resolvía al respecto.

A través de este método no se lograba la total vigilancia e influencia positiva que deben estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre las personas, a las que se les impone alguna de las penas o medidas que no impliquen internamiento; trayendo por consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para ese tipo de medidas o situaciones penales, todo lo cual hizo necesario perfeccionar los mecanismos de control de su ejecución.

Todo eso generó que los jueces quedaran alejados de sus propias decisiones y al propio tiempo que las sanciones fueran asumidas como generadoras de impunidad, unido a que en los centros de trabajo y en la comunidad existía un rechazo generalizado de las personas comprendidas en esas situaciones penales.

Tomando como premisa la experiencia llevada a cabo por el Tribunal Provincial de Cienfuegos, el 14 de diciembre del 2000 se dictó la Instrucción 163 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular mediante la cual quedó implantada en todo el país la figura del Juez de Ejecución y la definición de las entidades y organizaciones responsabilizadas con la tarea y que fuera sustituida por la Instrucción 163 -BIS del 24 de abril del 2002, vigente en la actualidad.

En esta tarea de resocialización de los sancionados el juez tiene la importante misión de encaminar su trabajo no solo a reprimir las conductas delictivas sino también

a reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, logrando que estos cumplan de forma estricta las leyes y respeten las normas de convivencia social establecidas. Por otro lado esta figura funge como el eje central encargado de las coordinaciones con las diferentes organizaciones sociales con el propósito de que todas en conjunto influyan positivamente sobre el sancionado y sobre su familia, a fin de lograr que este reconozca el error cometido, enmiende su conducta, y sea reinsertado correctamente a la sociedad.

En este trabajo se pretende explicar la importancia que representa la reinserción social de las personas objeto de control, el papel del Juez de ejecución, la influencia que ejerce en ellos la ubicación laboral, la participación de las instituciones y organizaciones sociales y de masas, experiencias, realidades y limitaciones que aún existen en el Tribunal Municipal Popular de Cruces.

Para la realización de la presente investigación se tomaron como muestra 23 controlados, de un universo de 54 que se encuentran bajo el control del Juez de Ejecución en el Consejo Popular Las Nubes. Con el objetivo de descubrir las posibles insuficiencias que aún existan, con vista a eliminarlas y fortalecer de ese modo el control y seguimiento sistemático de los sancionados me planteo el siguiente problema de investigación: **¿Cómo lograr una mayor efectividad de la figura del Juez de Ejecución en la reinserción social de los controlados?**

La investigación giró en torno a un objetivo general y otros específicos, los que se tuvieron en cuenta durante el desarrollo del trabajo, sus conclusiones y recomendaciones.

Objetivo General:

Contribuir a que el Juez de Ejecución tenga un mejor control sobre los sancionados, asegurados o beneficiados del Municipio de Cruces.

Objetivos Específicos:

1. Analizar el nivel de eficiencia que tiene el control que ejerce el Juez de Ejecución y su influencia en la reinserción social de los sancionados, asegurados o beneficiados.
2. Valorar el papel de las organizaciones en el perfeccionamiento de la labor de control del Juez de Ejecución.

Planteando como **hipótesis**: El control sobre el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad pre-delictivas que no conllevan internamiento, así como los beneficios de excarcelación que cumplen las personas sujetas a estas categorías penales, es perfeccionable.

Para el presente estudio nos hemos apoyado en el empleo de los siguientes métodos de investigación:

Métodos teóricos:

El método histórico lógico, consistente en analizar los antecedentes históricos de la figura del Juez de Ejecución; así como su surgimiento y evolución.

El método de análisis y síntesis, que ha abarcado el estudio de textos jurídicos, artículos y algunas disposiciones jurídicas, encaminado a caracterizar los fundamentos históricos y jurídicos de la ejecución de sanciones y del Juez de Ejecución.

El exegético analítico, basado en un análisis de las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, para verificar su correspondencia con la realidad socioeconómica.

El análisis comparado, consistente en comparar las legislaciones de, Venezuela, Brasil, Argentina, Bolivia, México, tomando como referencia la institución del Juez de Ejecución.

Métodos empíricos:

Encuestas **(Anexo I V)**

Entrevista **(Anexo I,II y III)**

Observación

La encuesta fue aplicada a los controlados del Consejo Popular Las Nubes con el objetivo de conocer su valoración sobre el trabajo realizado por el Juez de ejecución y las organizaciones de masas en su reinserción social.

Se realizó una *entrevista en profundidad* al Juez de Ejecución del municipio, el Jefe de sector del Consejo Popular y al responsable del Sistema de Prevención y Atención Social del municipio, con el objetivo de conocer que acciones realizan en la atención a los sancionados, asegurados o controlados del municipio y su valoración

sobre las organizaciones e instituciones en la prevención y reinserción social de los controlados.

La muestra utilizada en dicha investigación es *intencional-no probabilística y por cuotas*.

La presente investigación se estructuró en dos capítulos, analizándose en el primero cuestiones generales de las sanciones y su normativa internacional, antecedentes de la figura del Juez de Ejecución y su tratamiento en otras legislaciones así como los principios a tener presente en la aplicación de las penas.

En el segundo capítulo se estudió la vinculación de todas las cuestiones que de manera general se abordaron en el capítulo anterior, teniendo como centro de análisis fundamental la figura del Juez de ejecución en su tarea de control, sus funciones, particularidades de su trabajo, los resultados que se han venido obteniendo y a la detección de las principales dificultades y logros que se han experimentado en la actividad dentro del municipio de Cruces.

CAPÍTULO I

EL JUEZ DE EJECUCIÓN COMO ENCARGADO DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES SUBSIDIARIAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

1.1 CUESTIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

La ejecución de las penas constituye todos aquellos mecanismos necesarios para hacerlas cumplir y lograr la realización inmediata del mal que ella representa.

En el derecho penal primitivo las sanciones estaban dotada de en carácter marcadamente expiatorio y religioso, en esta etapa frente a las infracciones se imponía la venganza, eso significa que no existía un verdadero proceso de ejecución.

El surgimiento del Estado marca la evolución hacia un auténtico proceso penal. Toda esa evolución ha traído consigo el análisis de diferentes mecanismos como la creación de leyes de ejecución de pena y el Juez de aplicación de las mismas, basados fundamentalmente en la necesidad de otorgar garantía jurisdiccional a esa importante etapa del proceso que es la ejecución de las sanciones.

En ese sentido estimo necesario abordar algunas consideraciones teóricas relacionadas con la ejecución de las penas, comenzando por el término ejecución.

Ejecución: En sentido procesal penal, el efecto del proceso, consistente en la actuación autoritaria y coactiva de lo dispuesto en el fallo de la sentencia, o sea aquella actividad encaminada a dar cumplimiento a las sentencias firmes, ya sean condenatorias o absolutorias.

Consideración general metodológica.

La ejecución de las penas, en cuanto se considera como aquel acto por el cual se pone en práctica el fallo condenatorio de una sentencia, en la parte que hace referencia a las penas, puede ser considerada racionalmente desde varios puntos de vista metodológicos:

a). **El político**: que contempla la pena como un acto de soberanía o imperio del poder público, encarnado en los organismos jurisdiccionales, que priva de un bien

jurídico personal al ciudadano afectado por el fallo, y generalmente de los más estimados humanamente.

Por tanto, requiere ciertas garantías de este orden político a evitar los abusos o malos usos de dicha potestad.

b). **Desde el plano procesal**: se estima como el último acto o última fase del proceso penal, en que se verifique el fallo, y

c). **Como una actuación u operación de índole penal o penitenciaria** que atiende a la más correcta y humana efectividad de ius puniendi del Estado o la sociedad. Ésta constituye hoy una disciplina autónoma penal, conocida con el nombre de Derecho penitenciario o penología.²

1.2 NORMATIVAS JURÍDICAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

A pesar de que no se ha logrado con ningún sistema penal, de los hasta ahora vigentes, la erradicación del delito y de la delincuencia, se lucha en la actualidad por el perfeccionamiento de las penas que se aplican y por la búsqueda de alternativas viables, en especial sustitutivas de la pena privativa de libertad, por todas las consecuencias nocivas que la misma ocasiona.

Ello ha conducido a la Comunidad Mundial a la adopción de diferentes instrumentos que garanticen la humanización y la consecución de los fines de las diversas penas, entre estos instrumentos se encuentran la Declaración de los Derechos Universales del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, la Resolución sobre medidas sustitutivas del sexto Congreso, las Reglas de Tokio sobre medidas no privativas de libertad, los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos aprobado en el Octavo Congreso y la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

² E. Cuello Calón: La nueva Penología.

Además existen otras disposiciones de gran importancia por ser directrices en materia penal son: Las Reglas de Mallorca, que constituyen un conjunto de reglas mínimas para el procedimiento penal, y El Código Procesal Modelo para Ibero América.

1.3 PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA PENA

A El principio de Legalidad.

Este principio ajustado al tema de las sanciones se le denomina como el Principio de Legalidad Penal (*Nulla Poena Sine Lege*), la cual se refiere concretamente a que no puede imponerse más penas que las que están establecidas en la ley por el legislador para cada caso concreto, necesariamente configurado como delito en previa ley a la acción u omisión. Partiendo de este principio se desenvuelven los que se relacionarán a continuación.

B El principio de Adecuación.

Establece que la sanción ha de estar ajustada a los fines, a contrario de lo que define la teoría absolutista de la pena, en virtud de las cuales ésta no habría de perseguir finalidad alguna. Este principio no acepta utilizar cualquier pena que no consiga ser apta para la prevención general y especial; esto es, para la tutela del bien jurídico y la evitación, por consiguiente, de conductas que lo pongan en peligro o lo lesionen.

C El principio de Necesidad.

El principio de necesidad de la pena afecta fundamentalmente a la limitación del poder normativo del Estado, pero también en su momento aplicativo debe tenerse en cuenta que donde sea posible sustituir la pena de la Privación de Libertad por otras legalmente establecidas, deberá hacerse, ya que esta principal, dejada de aplicar tiene el carácter de necesidad en el plano general, pues está regulada en la ley, pero no el de necesidad especial, puesto que su aplicación rompe en dicho momento con el principio de adecuación y el de la proporcionalidad.

D El principio de proporcionalidad.

Este principio se dirige a que es necesario comprobar la relación existente entre las distintas respuestas que el ordenamiento jurídico da a diferentes conductas, es decir, no es posible reprimir con más severidad actitudes delictivas de menor

importancia jurídica penal de protección, y responder con sanciones leves a conductas gravemente atentatorias contra bienes jurídicos de relevancia penal. Se debe atender tanto al fundamento como a los fines de la sanción, establecidas en ley, a la hora de determinar la proporcionalidad de la reacción penal, teniendo que intervenir en ello fundamentalmente, las razones de justicia y las de eficacia, lo que determina que los tribunales no deben tender a aplicar penas que resulten desproporcionadas.

1.4 ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.

En nuestro país, en la década de los 90, se estudió con mayor profundidad la necesidad de instruir mecanismos de control que facilitaran la ubicación de sancionados, asegurados y beneficiados en determinadas Entidades Estatales y es así, que en 1997, se firma un Convenio Conjunto entre el Tribunal Supremo Popular y el Buró Nacional de la ANAP, con el objetivo de vincular laboralmente a estas personas a las Cooperativas y el control que se ejercía sobre ellas era realizado por las acciones que para tal fin organizaban el Tribunal Sancionador, las vías de control de asistencia y aprovechamiento al trabajo por parte de los miembros de las Juntas Directivas de las Cooperativas y por otra parte, el control que debía ejercer el Jefe del Sector del lugar de residencia en cumplimiento de la orden Número Tres del Ministro del Interior.

Las personas sujetas a estas situaciones penales que hoy controla el Juez de Ejecución sólo eran chequeadas, en la práctica, por la Policía Nacional Revolucionaria a través del jefe de sector, debiendo este por su parte visitar el domicilio del sancionado y su centro de trabajo si lo tenía, y el sancionado por la suya ir a firmar a la Unidad de la Policía e informar sobre su conducta.

Al reducirse esta actividad al control que ejercía el jefe de sector este resultaba insuficiente, siendo frecuentes las violaciones y fraudes por parte de los condenados y el nivel de revocación elevado.

Con los sancionados que, en el mejor de los casos, contaban con ubicación laboral no se accionaba sobre su conducta laboral y social, pues muchas veces en sus centros de trabajo ni en sus zonas de residencia se conocía que estas personas se encontraban sujetas a un régimen de control judicial o policial. Las organizaciones de

masas y los organismos de base no tenían conciencia del papel que desempeñaban en esta tarea.

A eso se sumaba que al no existir control judicial sobre estas personas los jueces se veían alejados un tanto de sus propias decisiones y lo que era más grave, no existía confianza en la efectividad de estas sanciones.

Fue preciso entonces idear un mecanismo que a la vez que hiciera efectivo el control de las sanciones, medidas y beneficios que no implican internamiento, tuviera la misión de reincorporar a estos individuos a la sociedad. Es así que se crean las bases para que aparezca la figura del Juez encargado del control de la Ejecución de las sanciones y medidas predelictivas que no conllevan internamiento, así como los beneficios de excarcelación anticipada, cuyo surgimiento abordaremos en el próximo capítulo.

1.5 TRATAMIENTO DE ESTA FIGURA EN OTRAS LEGISLACIONES

En América Latina existen ordenamientos jurídicos que regulan la ejecución, ya sea con una mera referencia y sin atribuirle las funciones e importancia requerida, o con una extensa y profunda legislación, dependiendo del desarrollo alcanzado por cada uno de los países en el campo del derecho.

En algunos sólo existen contadas referencias en cuanto a ejecución, en los códigos penales y de procedimiento como en Bolivia, Guatemala, Nicaragua y Cuba. En otros encontramos códigos o estatutos de ejecución como en Argentina (Ley 24.660 de 8/7/96), Brasil (Lei de Execucao Penal 7210 del 84), Ecuador (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social), Costa Rica. (Código de Procedimiento Penal de 1973).

Fue Brasil, el primer país que incorporó a su ordenamiento jurídico la figura del juez de ejecución y vigilancia, así como la posibilidad de cursar órdenes o instrucciones a los responsables de la administración penitenciaria.

BRASIL

El ordenamiento jurídico brasileño creó igualmente el llamado Consejo Penitenciario. El Juez de ejecución penal y el consejo Penitenciario, son los dos órganos fundamentales en lo relativo a la ejecución de las penas. El Consejo es un

órgano técnico, consultivo y de deliberación, en cuanto a la libertad condicional, gracia, indulto, conmutación de la pena y amnistía. Está compuesto por el procurador, un fiscal, tres juristas y dos médicos. Sirve como puente entre el poder ejecutivo y el judicial.

ARGENTINA

En el caso de Argentina los jueces de ejecución tienen varias funciones:

Garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República de Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la Ley.

Disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad.

Conceder la libertad condicional.

Supervisar la detención domiciliaria y revocarla.

Podrá denegar la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

Podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución durante un lapso no mayor de 48 horas cada dos meses.

Resolver en caso de enfermedad sobrevenida en prisión.

Controlar las medidas de seguridad.³

MÉXICO

En México no existe control judicial alguno sobre las sanciones, sino que estas, especialmente la privación de libertad, queda al arbitrio de la administración penitenciaria.

BOLIVIA

Por otra parte en Bolivia existe la institución del Juez de vigilancia, donde sus atribuciones aparecen tanto en el Código Penal como en la Ley de Penas y Sistemas Penitenciarios, entre ellas están:

Participar en la concesión de libertad condicional.

³ Elías Carranza: Sistemas Penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe.

Elevar semestralmente informes sobre el régimen penitenciario a la subsecretaría de justicia.

Coordinar su labor con la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.

Solicitar al juez de la causa, previos los informes del caso, la revisión de las sanciones que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados.

Informar sobre la sustitución, prolongación o liberación de las sanciones.

Informar en todo lo relativo a la suspensión condicional de la pena, libertad condicional y el perdón judicial.

Visitar obligatoriamente todos los establecimientos penales de su distrito, para verificar el estado y funcionamiento de los mismos y obtener informes de los gobernadores o directores de establecimientos penitenciarios y autoridades judiciales.

VENEZUELA

En Venezuela el Juez de ejecución tiene como funciones:

Revisar el cómputo practicado en el auto de ejecución en caso de error o nuevas circunstancias que lo modifiquen.

Controlar el cumplimiento de las sanciones de reclusión en la propia celda hasta por treinta días y reclusión en celda de aislamiento hasta por quince días sin que ello implique incomunicación absoluta.

Resolver la apelación de sanción disciplinaria que establece el recluso.

Conceder salidas transitorias a los penados que hayan cumplido la mitad de su condena.

Las funciones fundamentales de estos jueces de ejecución, de vigilancia o aplicación están dirigidas, principalmente, a las medidas y a las sanciones privativas de libertad, y no solo comprenden el control sino que tienen también facultades decisorias sobre los incidentes que surgen durante la ejecución o revocación de la libertad

condicional, el otorgamiento o la denegación de la suspensión extraordinaria de la pena, la concesión de licencias etc. es decir que junto con las facultades de vigilancia y control; ostentan la decisoria. Es por ello que los ordenamientos jurídicos le otorgan importancia a la fase de ejecución de la sentencia, creando para ello la figura del Juez de Ejecución.

1.6 LAS SANCIONES SUBSIDIARIAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CUBA.

La experiencia acumulada a lo largo de tantos años ha llevado a poner en dudas las presuntas virtudes de la reclusión, la que se ha visto atacada por varios teóricos, en tanto, los gobiernos están adoptando un enfoque nuevo en la búsqueda de otras opciones válidas.

El deseo de producir la plena integración de la persona sentenciada en la sociedad, mediante el establecimiento de vínculos entre ella y la comunidad, y mejorar la eficacia de las cárceles en instrumentos de rehabilitación a fin de reducir la reincidencia.

En cuanto a las sanciones alternativas o subsidiarias a la privación de libertad, se debe alcanzar una mayor aplicación de las mismas, para lograr contribuir a la humanización del sistema penal cubano.

En el Código Penal, los delitos conminados con sanción de hasta 5 años de privación de libertad, aparecen –generalmente- acompañados de la alternativa de la multa, de manera que el tribunal pueda seleccionar entre una y otra. Además, toda pena privativa de libertad hasta el límite de 5 años que le sea impuesta a un acusado, puede ser subsidiada.

Con el objetivo de logra una adecuada reinserción social en constante intercambio con la comunidad y le centro de trabajo, la figura del Juez de Ejecución tiene por objeto el control a los sancionados, beneficiados o sujetos a medidas de seguridad predelictivas que se exponen a continuación:

1.Trabajo Correccional sin Internamiento. (Artículos 32 y 33 respectivamente)

Es aplicable cuando por la índole del delito, sus circunstancias y por las características individuales del sancionado existen razones fundadas para estimar que el fin reeducativo se logre por medio del trabajo. En el acto de comparecencia se le

explica al sancionado que debe de presentar una buena actitud, que los ingresos obtenidos son para cubrir necesidades de la familia, que será destinado a una plaza de menor remuneración, que no podrá desempeñar funciones de dirección, administrativas o docentes, ni tendrá derecho a ascensos ni aumentos de salarios; cuando se entrega a la administración de la entidad se les explica que queda bajo su supervisión el sancionado y que son estos los encargados de comunicar al tribunal cualquier indisciplina o incumplimiento de las obligaciones para proceder a la revocación de esta subsidiaria.

2. Limitación de Libertad. (Artículo 34).

No se aplica a los que hayan sido sancionados durante los 5 años anteriores a privación de libertad por términos de más de un año o multa superior a trescientas cuotas diferenciándose del TCSI en que no es necesario la realización del trabajo como medio reeducativo y los órganos encargados de su vigilancia son las organizaciones de masas y sociales del lugar de residencia y la PNR, estableciéndose como limitaciones fundamentales la de comparecer al Tribunal cuantas veces sea llamado, prohibición de cambiar de residencia sin autorización del Tribunal, ambas sanciones, de cumplirse satisfactoriamente las obligaciones impuestas, dejan sin antecedentes penales al sancionado, no así en caso de revocación.

3. La Privación de Libertad remitida condicionalmente. (Artículo 57).

Es aplicada a personas de buena conducta que no hayan sido reincidentes o multireincidentes, en este último caso nunca es aplicable y en el primero de los casos solo cuando existan circunstancias extraordinarias. Igual que las anteriores se dispone en sanciones que no excedan de 5 años de privación de libertad e implica un periodo de pruebas entre uno y cinco años, es de destacar que si no vence el período de prueba acordado o comete un nuevo delito o es sancionado a privación de libertad, o si por las organizaciones o entidades encargadas de su control, retiran su garantía, tiene el sancionado que cumplir íntegramente la sanción impuesta e incluso, al igual que si se prueba que en 5 años antes había cometido un delito.

De igual forma prevé los beneficios de excarcelación tales como:

1. La Libertad Condicional. (Artículo 58)

El beneficio de Libertad Condicional tiene como requisito que el recluso presente

un correcto comportamiento durante la ejecución de la pena que haga suponer que el fin de esta haya sido alcanzado sin necesidad de ejecutarse totalmente la sanción, siempre que se hayan extinguido por lo menos los términos siguientes:

1.- La tercera parte de la sanción cuando sean menores de 20 años de edad al momento en que empezaba a cumplir la sanción.

2.- La mitad del término de la sanción cuando se trate de sancionados primarios.

3.- Las dos terceras partes cuando se trate de reincidentes o multireincidentes.

Siempre esta se otorga previa evaluación por la Dirección del Centro Penitenciario de la conducta y características individuales del preso y siempre se oye el criterio del fiscal al respecto.

Este beneficio implica limitaciones para el controlado y sobre todo que los organismos encargados de hacer cumplir correctamente las obligaciones, mantengan un criterio positivo de la conducta del beneficiado y que este se incorpore al trabajo o al estudio, no cometa nuevo delito, mantenga una correcta conducta social entre otros aspectos. Es criterio de los presidentes de tribunales sancionadores que en delitos de Homicidio, Robo Con Violencia, Tráfico de Drogas, Delitos Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales, y otros de elevada peligrosidad o de resultados de entidad suficiente, que se acerque el tiempo de internamiento lo más posible a la fecha de cumplimiento, e incluso no conceder tales beneficios, luego de haberse hecho un profundo análisis del hecho en cuestión.

2.La Suspensión de Trabajo Correccional Con Internamiento (Artículo 32.6)

La suspensión del TCCI reporta un número considerable de controlados por este concepto, señalando que el TCCI al igual que el TCSI, se aplica excepcionalmente a personas de buena actitud antes de cometer el hecho, el cual no puede ser de resultados altamente lesivos y cuya sanción no sea superior a 5 años de privación de libertad, diferenciándose sólo en que es el órgano del MININT, el encargado de su control y esta propia institución, en cualquier momento puede solicitar al tribunal la suspensión.

3.La Licencia Extrapenal (Artículo 31.3b)

El tribunal sancionador puede conceder, por causas justificadas y previa solicitud, licencia extrapenal durante el tiempo que se considere necesario. También puede

concederla el Ministro del Interior por motivos de extraordinarios, comunicándolo al Presidente del Tribunal Supremo.

Además se aplican Medidas de Seguridad Predelictivas como:

1. Entrega a un Colectivo de Trabajo.
2. Vigilancia por los Órganos de Policía Nacional Revolucionaria.

Las medidas de seguridad de Entrega a un Colectivo Laboral o de Vigilancia por los Órganos de la PNR, son de tipo reeducativas, en la primera de ellas, son las organizaciones del centro como: La CTC, PCC, UJC y el Consejo de Dirección de la Entidad, los responsables de orientar la conducta del asegurado, mientras que la segunda medida requiere de un tratamiento profiláctico de la PNR, cuyos funcionarios rendirán cuentas al Tribunal del cumplimiento de sus obligaciones, igualmente ambos órganos pueden solicitar la suspensión, cambio del tipo de medida o de su duración y de oficio también el Tribunal puede hacerlo previa solicitud de informe del organismo ejecutor. Lo dicho anteriormente, no excluye que el juez encargado del control de la ejecución realice un sistemático seguimiento sobre estas personas de conductas desviadas, tendiendo a erradicar las causas que originan este comportamiento.

CAPÍTULO II

LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SANCIÓN A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 163 DEL T.S.P, TOMANDO COMO REFERENCIA EL MUNICIPIO DE CRUCES.

2.1. IMPLEMENTACIÓN DE FIGURA DEL JUEZ ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN EN CUBA.

Los primeros pasos para la creación más tarde de la Figura del Juez de Ejecución sucedieron por la iniciativa llevada a cabo por el Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos sobre la cuestión del control de los sancionados, asegurados y de las personas que gozaban de la Libertad Condicional, que extinguían sus obligaciones fuera del régimen penitenciario.

La acción experimental consistió a grosso modo en que se seleccionara a un grupo de Jueces Legos para que participaran de manera activa en la práctica ejecutoria de estos tipos de sanciones, medidas y beneficios, y que atendieran directamente, es decir, sin que mediaran otros sujetos de control, a estas personas de especial condición durante su fase de cumplimiento, teniendo bajo su responsabilidad evaluar en su dinámica funcional esta actividad, con la ayuda de la implementación de un determinado número de condiciones materiales y subjetivas mínimas, creadas para ese fin.

Por los resultados positivos logrados con esta idea se entendió atinado generalizar la experiencia a todo el país, siendo entonces cuando en el año 2000, se instituye la figura jurídica del Juez controlador de la ejecución, en aras de otorgar mayor efectividad al cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privativa de libertad, la remisión condicional de la sanción y las medidas de seguridad, así como el control de los beneficios de excarcelación, quedando regulada su labor en la Instrucción 163 del año 2000 y 163-BIS del 2002 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Esta Instrucción establece el seguimiento al sancionado, beneficiado o asegurado en torno al efectivo cumplimiento de las obligaciones inherentes a su situación legal, misión que se encamina al máximo cumplimiento de los fines de la pena como factor socialmente esperado ante la determinación de una sanción como

tutela penológica, consecuencia obligatoria que se deriva de la comisión de un acto delictivo. Siendo una labor de extrema sensibilidad, apegada a los principios generales del derecho y a las normativas del procedimiento penal, por lo que debe considerarse una obra científica, legal y popular.

2.2 EL JUEZ DE EJECUCIÓN. SUS FUNCIONES

El Juez de Ejecución como representante de sistema judicial juega un decisivo papel en el control sobre todas las personas que se encuentran cumpliendo sanciones, beneficios y medidas de seguridad predelictivas, que no implican internamiento, en tanto actúa positivamente sobre el sujeto con el objetivo de contribuir a su reeducación o educación (siguiendo nuevas tendencias) y reinserción social; o sea, que su función no es reprimir, sino apercibir, informar, controlar y educar.

Así, sus funciones combinan los fines de la prevención general en su actividad controladora y especial en la consultiva y educativa, teniendo como misión fundamental reinsertar a la sociedad a aquellos individuos que en un momento de sus vidas delinquieron, ejerciendo una acción positiva en ellos para lograr, fundamentalmente, que tengan una actitud hacia el trabajo consecuente con los principios que rigen nuestro sistema y a partir de ahí orientar su conducta en la debida observancia de las leyes y en el respeto a las normas de convivencia social.

Para que sus funciones se cumplan cabalmente y como establece la Instrucción 163 del año 2000 y 163-BIS del 2002 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo el Juez de ejecución necesita el apoyo de las instituciones, entidades y organizaciones legalmente responsabilizadas, mediante los representantes designados en cada territorio. Actividad que debe estar basada en relaciones de coordinación de forma permanente. Estas entidades son: Ministerio de Interior, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Comisión de Prevención y Atención Social, Central de Trabajadores de Cuba, Federación de Mujeres Cubana, Comité de Defensa de la Revolución, Asociación Nacional Agricultores Pequeños, cuando lo requiera, así como las administraciones de los centro de trabajo a los que son destinados los sancionados, asegurados y beneficiados. En dependencia de las necesidades y características

propias de cada territorio se establecen relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones no comprendidas en la anterior relación.

Los tribunales actuantes, una vez firme la resolución en que imponga alguna de las sanciones alternativas o subsidiarias a la privación de libertad, notifican al sancionado o asegurado la fecha en que debe presentarse ante el Juez de Ejecución de su municipio de residencia, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de notificación.

Para cada sancionado o asegurado controlado, se conformará un expediente el cual se identificará con el número de radicación, nombre del sancionado, tipo de medida o beneficio y fecha de inicio. Este expediente contendrá los documentos siguientes: copia de la resolución judicial que impone la sanción o dispone el beneficio, copia de la notificación de presentación ante el Juez de Ejecución, certificación emitida por el tribunal o sala, acta de comparecencia, oficio de presentación ante el centro receptor, liquidación de sanción o beneficio, resultados de la comunicación al resto de los órganos encargados del control; así como otros escritos que resulten de interés.

Al comparecer el sancionado o asegurado, el Juez de Ejecución lo instruirá sobre los particulares de su situación legal y obligaciones que deberán regir su comportamiento; notificándole, en su caso, el lugar donde deberá incorporarse a trabajar y las consecuencias que pudiera acarrearle el incumplimiento de sus deberes, así como la vigilancia a que en tal sentido estará sometido y el interés de ayudarlo a que cumpla adecuadamente.

Dentro de los veinte días siguientes a la comparecencia, el Juez de Ejecución en coordinación con los representantes del Ministerio del Interior y las organizaciones implicadas, visita la zona de residencia del sancionado y, en su presencia, informará a los familiares e integrantes de las correspondientes organizaciones de base en la comunidad, las obligaciones y restricciones que aquél está en el deber de cumplir y por las que debe responder ante sus conciudadanos; encomendándole a todos que estén atentos a su comportamiento e influyan positivamente sobre su conducta .

El Juez de Ejecución hará igualmente coordinaciones con la Administración y la Organización Sindical del Centro de Trabajo al que se incorpora el sancionado o asegurado, a los efectos de realizar su presentación ante el Colectivo que lo recibe,

explicando allí su situación legal y exhortando a los presentes a que influyan positivamente en su comportamiento.

El Juez de Ejecución se informa periódicamente sobre el comportamiento de éstos en los centros de trabajo y lugares de residencia del sancionado o asegurado.

En concordancia con lo anterior, los representantes del Ministerio del Interior, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y las Administraciones de los Centros de Trabajo a que estén vinculados los sancionados, informarán al Juez de Ejecución, a solicitud de éste o por propia iniciativa, las situaciones y aspectos relativos a la conducta de aquellos, tanto en su centro de trabajo como en su vida familiar y social, que resulten de interés.

Cuando el Juez de Ejecución considere que la sanción subsidiaria o beneficio de excarcelación deban ser revocados, o que proceda la modificación o suspensión de la medida de seguridad impuesta, remitirá informe y solicitud al tribunal sancionador, aportando los elementos que fundamentan la petición. Antes de proceder a la solicitud, el Juez podrá oír el parecer de los representantes de las instituciones y organizaciones implicadas, particularmente las del MININT, CTC, CDR, FMC y ANAP. La decisión que adopte el tribunal sancionador con relación a la solicitud le será comunicada de inmediato al Juez Encargado del Control de la Ejecución.

El Juez de Ejecución velará también porque los sancionados bajo su control, cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.

2.3 PARTICULARIDADES DE LA LABOR DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRUCES.

El Municipio de Cruces cuenta con una Jueza encargada de la Ejecución, la misma tiene 25 años de edad, es Universitaria y lleva un año de experiencia en la tarea. Para auxiliarse en su trabajo, según lo establecido en el apartado tres de la Instrucción 163-BIS, esta cuenta con tres Asistentes judiciales encargados del control

de los sancionados, asegurados o beneficiados los cuales se encuentran distribuidos en los ocho Consejos Populares del municipio.

Cumplimentándose lo estipulado en el apartado tres y cuatro de la Instrucción 163 BIS, se han estrechado las relaciones de coordinación con los representantes designados por el MININT, MTSS, CTC, CDR, FMC, ANAP, Comisión de Prevención y Atención Social así como con los directores de entidades y centros de estudios que han recibido controlados, conveniéndose con ellos el papel que les corresponde, además se han sumado a este trabajo los Trabajadores sociales y los Presidentes de los Consejos Populares, estos últimos como entes coordinadores del Grupo de Prevención de cada Consejo popular .

Aún cuando existe comunicación y estrechos vínculos de trabajo con los organismos implicados podemos decir que durante la última etapa se han presentado dificultades en la asistencia a las reuniones de los sancionados con los representantes de la CTC y la FMC por dificultades en la política de cuadros de dichas organizaciones.

Dicha reunión se realiza en el municipio los segundos Jueves cada dos meses, en el horario de mañana se realiza con los sancionados de la zona rural y en el horario de la tarde con los de la zona urbana. Esta se convierte en un espacio de debate donde se analiza el comportamiento, las incidencias así como las inquietudes presentadas en la etapa. Se han realizado actividades deportivas y culturales, además se les han impartido temas sobre el VIH-SIDA, alcoholismo etc. por parte de especialistas de la Dirección de Salud Pública.

En cuanto a la ubicación laboral de los controlados podemos decir que la gran mayoría se encuentran distribuidos en las Granjas Agropecuarias Maltiempo y Martha Abreu, así como en las UBPC 1, UBPC Jova, UBPC La Palma y UBPC Cepero. En todos los casos se mantienen buenas relaciones de trabajo con las administraciones las que juegan un papel importante en la atención a los controlados. A pesar de ello podemos decir que existen dificultades en la ubicación laboral de los controlados debido a la situación del municipio en cuanto al empleo.

Por otro lado hay dificultades en las condiciones de trabajo en estos lugares por lo que los controlados no cumplen con las 8 horas de trabajo establecidas, situación

que ha sido analizada en varios escenarios entre los que figuran la Reunión del Sistema de Atención y Prevención social, donde la atención a los sancionados constituye la prioridad número 5.

Otra de las tareas que desarrolla el Juez de Ejecución con el apoyo de los asistentes judiciales es la presentación y control de los sancionados en el centro de trabajo y en su lugar de residencia. Esta actividad constituye un pilar importante en la reinserción social de los sancionados, para ello se necesita la integración de los factores tanto en el centro de trabajo como en la comunidad.

A pesar de que se ha avanzado todavía existen dificultades en las presentaciones, en el caso de las del centro de trabajo solo participan en ellas la administración, la Asistente Judicial y en algunos casos los demás factores del centro de trabajo.

En el caso de las presentaciones en el lugar de residencia se realizan en la fecha establecida por el Juez de Ejecución, presentándose dificultades en la participación de algunos organismos que en el momento de presentación es cuando conocen de la realización de misma dificultad de las Direcciones municipales que no informan a sus representantes en la base, un ejemplo de ello son los CDR.

El municipio contaba al cierre del mes de Abril del presente año con un total de 260 controlados distribuidos por sanciones de la siguiente forma:

- ❖ Libertad Condicional: 98
- ❖ Suspensión de Trabajo Correccional con Internamiento: 24
- ❖ Trabajo Correccional sin Internamiento: 60
- ❖ Limitación de Libertad: 48
- ❖ Sustitución de Trabajo Correccional sin Internamiento: 5
- ❖ Entrega a un Colectivo de Trabajo: 23
- ❖ Licencia Extrapenal: 10

De estos son Masculinos 229 y Femeninos 31. Son blancos 145, negros 82 y mestizos 33. Los mismos se encuentran distribuidos por edades como sigue:

16-20	22
21-30	72
31-40	137

Más de 40 29

En cuanto al nivel escolar existen 24 con Primaria, 162 con Secundaria, 42 con Preuniversitario, 25 con Técnico Medio y 7 son Universitarios.

Del total 255 se encuentran aptos para trabajar y se encuentran incorporados 250, 5 de ellos están pendientes a ubicar y los restantes 5 son incapacitados. En dicho mes de Abril fueron revocados 3 de los controlados por comisión de un nuevo delito.

2.4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DE LA LABOR EL JUEZ DE EJECUCIÓN EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL CONSEJO POPULAR LAS NUBES.

El Consejo Popular Las Nubes cuenta con un total de 54 controlados, 8 del sexo femenino y 46 del sexo masculino, distribuidos por las siguientes edades: 2 de 16-20 años, 11 de 21-30 años, 20 de 31-40 años y 21 más de 40 años. El nivel educacional de estos es de: 6to grado 1, 9no grado 31, TM 1, 12mo grado 20 y 1 universitario. Los cuales cumplen las siguientes sanciones o beneficios:

- ❖ Libertad Condicional: 29
- ❖ Suspensión de Trabajo Correccional con Internamiento: 4
- ❖ Trabajo Correccional sin Internamiento: 13
- ❖ Limitación de Libertad: 4
- ❖ Sustitución de Trabajo Correccional sin Internamiento: 1
- ❖ Licencia Extrapenal: 3

Para la realización de dicha investigación se tomaron como muestra 23 de los 54 controlados del consejo, a los que se les realizó una encuesta, además se realizaron entrevistas al Jefe de sector del consejo así como a las juez de ejecución del municipio y al responsable del Sistema de Prevención y Atención social del municipio para conocer su valoración sobre la importancia que representa la reinserción social de las personas objeto de control, el papel del juez de ejecución, la influencia que ejerce en ellos la ubicación laboral, la participación de las instituciones y organizaciones sociales

y de masas, así como las experiencias, realidades y limitaciones que aún existen. Resultados que se exponen a continuación:

En la entrevista realizada a la Jueza de Ejecución del municipio, pudimos constatar que la misma tiene un año de experiencia en la actividad, la cual le gusta, tiene dominio y ha sido capacitada, esta alterna en otras funciones dentro del Tribunal municipal lo que siempre la limita a desarrollar su labor con los sancionados, recibe apoyo de jueces profesionales y legos, en diligencias de presentación en el lugar de residencia y en el centro de trabajo, así como comparecencias iniciales y requerimientos. En su opinión la FMC es el organismo que presenta mayores dificultades en el cumplimiento de las diligencias y seguimiento de los controlados. Plantea que las conciliaciones de trabajo con los restantes organismos se realizan mensualmente y cuenta con la participación de los representantes de la PNR, CDR, FMC, ANAP, CTC, Prevención y TS. Por otro lado refleja que los espacios que se utilizan en el municipio para evaluar las dificultades que se presentan en la tarea de control, son la reunión con los sancionados y la reunión del Sistema de Atención y prevención social. No se siente sola en el trabajo de control a los sancionados, pero evalúa de regular el trabajo preventivo con los controlados en la comunidad así como el seguimiento y sistematicidad en el control a los sancionados por los diversos factores responsabilizados con la tarea. Refiere que las revocaciones de los sancionados son pocas, pero sí se producen lo que refleja que la reinserción social de lo controlados no fue efectiva en todos los casos.

En la entrevista realizada al Vicepresidente del Gobierno que atiende el Sistema de Prevención y Atención Social se precisaron tres cuestiones fundamentales, entre ellas las fortalezas y debilidades hasta la actualidad en la actividad del Juez de Ejecución, la apreciación del trabajo preventivo en la comunidad y las posibles recomendaciones para fortalecer esta función. El compañero valora la labor del Juez de Ejecución de aceptable dada a la complejidad de la actividad que realiza y en las condiciones en que tiene que desempeñarse, señalando como fortalezas:

- ❖ La adecuada selección del personal designado. (Juez y Asistentes)
- ❖ La capacitación y preparación que poseen.

- ❖ La responsabilidad y el rigor con que desempeñan sus funciones.

Y como debilidades:

- ❖ No existe una correspondencia lógica entre el personal designado y la cantidad de controlados lo cual no permite realizar el seguimiento a los casos con la sistematicidad que requieren.

- ❖ No cuentan con los medios necesarios para desarrollar su labor (Transporte) pues en la mayoría de los casos el lugar de residencia y el centro de trabajo quedan distantes de la cabecera municipal.

Sobre el trabajo preventivo en la comunidad los controlados ,nos comenta que no se comporta igual en todos los casos ni en todos los lugares, aunque de hecho cada caso tiene designado una persona que lo atiende, seleccionada dentro de los factores de la comunidad, lo cual queda determinado en el propio acto de presentación, refiriendo que no es menos cierto que en ocasiones no todos los personas aceptan socializarse con algunos controlados, pues estos estiman que no son merecedores de que se les conceda esta facilidad, por ser reincidentes o mantener un comportamiento social inadecuado.

Para el fortalecimiento de esta función el mismo recomienda tener en cuenta las debilidades señaladas y los aspectos expuestos sobre el trabajo de los tutores que se les asignan en la comunidad.

Como parte de la entrevista realizada al Jefe de Sector del Consejo Popular pudimos constatar que el mismo es 1er Teniente, con un nivel educacional de Universitario y con 19 años de experiencia en la actividad. Este no reside en el lugar de su sector pero a pesar de ello domina la cantidad de sancionados, beneficiados o asegurados de su sector, a los cuales brinda atención haciendo mayor énfasis en la atención a los que fueron sancionados por delitos de mayor gravedad así como los que han presentado dificultades en su conducta social.

Este plantea que entre las vías de control a los sancionados las más utilizadas por él, son las citaciones al sector, visitas al domicilio del controlado, citaciones al grupo de prevención, visitas a los centros de trabajo, atención en la calle y conciliaciones con el Juez de Ejecución. En cuanto a la orientación y capacitación para enfrentar esta misión refleja que la ha recibido de la Jefatura de la unidad de la

estación de la PNR, del Sistema de Prevención y Atención social del municipio y del Juez de Ejecución. El comportamiento del potencial delictivo en su sector lo caracteriza de medio, marca que los grupos de prevención si funcionan y que en su caso siempre integra su labor con la de ellos.

El Jefe de sector plantea que siempre concilia el trabajo con el Juez de Ejecución y lo hace con una frecuencia semanal, explica que en su labor recibe ayuda de la Jefatura de la Unidad de la PNR, del Juez de Ejecución, del ejecutivo del CDR, presidente del Consejo Popular, Grupo de prevención delegados, ANAP y Trabajador social. En cuanto a las revocaciones plantea que en lo que va de año ha solicitado 2 revocaciones motivadas por incumplimientos de sus deberes sobre todo por dificultades en el trabajo. En cuanto a la participación de este en las diligencias de presentación y reuniones convocadas por el Juez de Ejecución refleja que siempre participa en las mismas.

En el instrumento aplicado a los controlados, la muestra fue de 23 personas, de ellos 19 masculinos y 4 femeninos, distribuidos por edades se encuestaron 1 de 16-20, 4 de 21-30, 8 de 31-40 y 10 de más de 40. Distribuidos en las siguientes sanciones 12 Libertad Condicional, 4 Trabajo Correccional sin Internamiento, 3 Limitaciones de Libertad, 2 Sustitución de Trabajo Correccional con Internamiento y 1 Licencia Extrapenal.

En cuanto a la participación de los diferentes factores en la diligencia de presentación, 23 señalan los CDR, 23 al Asistente judicial, 3 al Juez de Ejecución, 1 al Grupo de Prevención, 12 a la FMC 4 femeninas y 8 masculinos, 2 señalan al Delegado de la circunscripción, 10 al Trabajador social, 18 al Jefe de Sector y 13 reflejan otros entre los que se encuentran militantes del PCC y de la UJC.

En relación con la presentación en el centro de trabajo con la excepción de 1 que se encuentra estudiando, 1 que es cuenta propia y otro que no trabaja por problemas de salud, los restantes 20 marcaron la participación de administración, 20 al Asistente Judicial, 8 a la CTC, 9 a las organizaciones políticas, 1 al Jefe de sector, en 8 casos coincide que solo participaron la Administración y el Asistente judicial.

Al señalar quienes controlan su conducta, 16 marcaron al Asistente Judicial, solo 1 el CDR, 5 la administración del centro laboral, 9 al Jefe de Sector y 21 al

Trabajador social y ninguno al Grupo de Prevención y solo 1 plantea que nadie lo controla.

El total de encuestados refleja que las reuniones con el Juez de Ejecución se realizaban y que la frecuencia era cada dos meses los 2 dos jueves y ante la interrogante de que otros factores se reúnen con ellos, 7 identifican al Asistente judicial, 3 al jefe de sector, 1 a la administración del centro laboral y 11 señalaron al Trabajador social.

En la pregunta referente a si han sido rechazados durante el cumplimiento de su sanción los 23 plantean que no, alegando que se portan bien, que fueron acogido de buena forma, que lo tratan bien.

En cuanto a su criterio sobre que aspectos debía trabajar el Juez de ejecución para ayudarlos en su reinserción social 4 plantea la posibilidad de resolver las dificultades con el empleo en que se encuentran, problemas de salud y 7 no identifican nada y 8 manifiestan que el trabajo del Juez de ejecución es bueno.

Al preguntarle que en caso de dificultades durante su cumplimiento a quienes se dirigen, 17 marcaron al Juez de Ejecución, 5 al Jefe de Sector, 1 a la administración, 4 al Trabajadores sociales.

Al recomendar los encuestados como debía laborar el Juez de Ejecución para su control, 5 sugieren tramitar la situación con el empleo y los salarios 10 no sugieren nada y 8 que siga desarrollando el trabajo que hasta ahora ha logrado, que el trabajo es bueno, que es muy exigente y que los aconseja mucho.

Por los resultados reflejados anteriormente podemos decir que la labor desarrollada por el Juez de ejecución en el municipio es adecuada, recibiendo para ello el apoyo de otros jueces, asistentes judiciales y las organizaciones o instituciones implicadas en esta labor aunque en el caso de las últimas el trabajo desarrollado aún no es suficiente, sobre todo en la comunidad y en el centro de trabajo donde no se logra todavía la participación de todos los factores. Constituye uno de los pilares del S.P.A.S. y es analizado en cada una de las reuniones del mismo, valorándose en ellas las dificultades presentadas en el trabajo de control.

Por otro lado juega un papel importante en esta tarea preventiva el Jefe de sector el cual mantiene una estrecha relación con los organismos y controlados del consejo,

utiliza los medios adecuados para un mejor control, participando en las diligencias de presentación y en las conciliaciones con el juez de ejecución lo que refleja las buenas relaciones de trabajo e integración para el cumplimiento de esta tarea.

Por su parte los sancionados del consejo se sienten controlados, expresan su reconocimiento al trabajo del Juez de ejecución, no siendo así en los restantes organismos, presentando dificultades la participación en las presentaciones en el lugar de residencia y en el centro de trabajo, en algunos casos las organizaciones en la base no se encuentran lo suficientemente capacitadas para la actividad de prevención no solo con los controlados sino también con sus familiares. En ninguno de los casos los controlados se ha sentido rechazado en la comunidad ni en el centro de trabajo lo que demuestra que se ha avanzado en la aceptación social de estas personas. Un factor influyente en la adecuada reinserción social de estos individuos es la ubicación laboral de los mismos aspectos que presenta dificultades en el municipio por las pocas ofertas de empleo que existen y en las que se ubican, sobre todo en la agricultura, no existen las condiciones materiales necesarias para garantizar la jornada de trabajo de 8 horas.

Es necesario ganar en una mayor integración de los factores implicados en la reinserción social de los controlados, que no vean esta tarea como algo más sino como una prioridad.

En el territorio de Cruces, al igual que en el resto del país desde hace varios años se han venido desarrollando talleres para abordar la actividad del juez de ejecución, con la participación de jueces profesionales y legos, así como representantes de los organismos implicados también con la tarea, eventos que han tenido lugar a todos los niveles y han servido para cohesionar los esfuerzos y perfeccionar el control y seguimiento de las personas expedientadas.

Es significativo destacar que la actividad del juez de ejecución ha ganado una importancia tal que en la actualidad constituye una de las cinco prioridades del Sistema de Atención y Prevención Social.

En Cuba existe la tradición de afrontar las tareas más complejas con la participación de las masas y en este caso no ha habido ni puede haber excepción, pues a pesar del natural repudio que se expresa ante las acciones delictivas, nuestro pueblo está convencido de que la marginación del delincuente no puede ser en ningún caso

ser una alternativa y con esta experiencia ha cumplido el anhelo martiano de hacer culto ala dignidad plena del hombre.

CONCLUSIONES

- ❖ Que la actitud del Juez de Ejecución como elemento rector y coordinador en el control de la actividad se ha consolidado, pero aún no se ha logrado la efectividad total de esta tarea por las representantes de base de las organizaciones e instituciones involucradas en esta tarea, las que no están lo suficientemente actualizadas y preparadas para llevar a efectos con mejores resultados las exigencias que requiere el trabajo comunitario en materia de prevención y rehabilitación, donde se necesita obligatoriamente de una sistemática y estrecha relación de todos los factores interventores, teniendo que jugar cada uno de ellos un rol fundamental en la misión según le corresponda.
- ❖ Que el grado de efectividad de la función del Juez de Ejecución en el ámbito social depende no sólo de sus resultados de trabajo, sino además de lo que sea capaz de lograr en su actividad coordinadora, preventiva y de rehabilitación a través de los diferentes factores que intervienen en la comunidad y en el centro de trabajo, resultados que aún no son suficientes en la actualidad.
- ❖ Que es elevado el nivel de aceptación que ha tenido la labor del Juez de Ejecución para los propios controlados y para los factores que se le subordinan en la tarea de control, lo que contribuye positivamente a incrementar el reconocimiento, prestigio y la autoridad de esta Institución Judicial.

RECOMENDACIONES.

- ❖ Diseñar un programa de capacitación para los ejecutivos de la base de las distintas organizaciones e instituciones con el fin de garantizar la correcta preparación de estas para enfrentar, desde una óptica mucho más favorable, el control sistemático y efectivo en las comunidades y en los centros de trabajos donde se desenvuelven los sancionados, asegurados y beneficiados.
- ❖ Incluir en nuestra legislación la obligada participación en cada una de las tareas de atención a los controlados, las organizaciones sociales y de masas e instituciones estatales, de tal manera que no sólo constituya una voluntad política, sino también un mandato legal.

BIBLIOGRAFÍA

1992. Constitución de la República de Cuba. La Habana: Editorial Política.

1997. Ley No. 82 de los Tribunales Populares.

Memorias del IV Taller Nacional sobre la Actividad del Juez de Ejecución. Ciudad Habana.

2003. “Revista Cubana: Justicia y Derecho del Tribunal Supremo Popular.” Diciembre 2.

Asamblea Nacional del Poder Popular. 1997. Ley No. 4 de Organización del Sistema Judicial.

Asamblea Nacional del Poder Popular. 1977. Ley No. 5 de Procedimiento Penal.

Coautores, Ibarra Martín Francisco. 1999. Metodología de la Investigación Social. La Habana: Editorial Félix Varela.

Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. 2000. Instrucción 163.

Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. 2002. Instrucción 163-BIS.

Lic. Edel González Jiménez, Lic. Nivia Ramos López. 2004. ““Impacto Social de la Labor de Control del Juez de Ejecución en el Municipio de Remedios. Marzo 2001-2004”.” Universidad Central Martha Abreu de las Villas.

Lic. Sandra Méndez Batista. 2004. “La ejecución de las sanciones subsidiarias y medidas de seguridad pre-delictivas que no conllevan internamiento, así como de los beneficios de excarcelación..” Tesis de Especialidad de Derecho Penal, Universidad de La Habana.

Lic. Sheila Lorente Yanes. 2006. “La actividad judicial en la aplicación y observancia adecuada de las sanciones subsidiarias a la privación de libertad..” Carlos Rafael Rodríguez, Cienfuegos.

Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, Argentina. 1996. Ley No. 24660 Ejecución de la pena privativa de libertad..

MINJUS. 1997. Ley No. 62 Código Penal (Actualizado)..

Otros, Carranza, E. s.d. “Sistemas Penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe.”. Ediciones Depalma. . Argentina.: Buenos aires. .

Quirós Pérez René. 1999a. Manual de Derecho Penal. La Habana.

Quirós Pérez René. 1999b. Manual de Derecho Penal. La Habana.

Romero Espinosa, Olga. . 2000. “El proceso reeducativo en Cuba, Realidades y posibilidades del proyecto social cubano.”. Ciudad Habana.

Torres, Armando. 2005. “Juez de Ejecución: alternativas más humanas.” Periódico Trabajadores., Junio 6, pág.5.

Zenia Castellanos, Milen Valentina Corredor Ceiro. s.d. “El Juez de Ejecución .” Santiago de Cuba.

De Sola Dueñas, Ángel. 1996. “Penas alternativas, formas substitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad en el nuevo Código penal.” Revista de derecho penal y criminología.

ANEXOS

ANEXO I: ENTREVISTA AL JUEZ DE EJECUCIÓN DEL MUNICIPIO.

Fundamentación: La entrevista permite conocer las acciones que desarrolla el Juez de Ejecución en su labor de control a los sancionados, asegurados o beneficiados así como sus relaciones de trabajo con los demás factores que intervienen en esta actividad.

Objetivo: Conocer y obtener de forma directa la opinión de la Juez de ejecución en su labor de control a los sancionados, asegurados o beneficiados así como sus relaciones de trabajo con los demás factores que intervienen en esta actividad en el municipio.

Entrevistado:

Nombre y Apellidos	Cargo
Yaima Melian Castro	Juez de Ejecución del Municipio

Relación de preguntas:

Compañero(a):

La presente entrevista forma parte de una investigación acerca de la actividad del Juez de Ejecución. Le rogamos que responda todas las preguntas con la mayor sinceridad y profesionalidad posible y agradecemos de antemano su especial colaboración.

DATOS GENERALES.

Edad____. Sexo____. Nivel cultural____Experiencia como Juez de Ejecución_____.

- 1- ¿Te gusta la actividad del Juez de Ejecución?
- 2- ¿Dominas la actividad de control que realizas?
- 3- ¿Has sido Capacitado?
- 4- ¿Alternas con otras funciones en los Tribunales Populares?
- 5-¿Éstas te limitan o afectan para desarrollar tu labor con los sancionados?
- 6-¿Recibes apoyo de otro jueces en tu labor de control? ¿En qué consiste?
- 7- ¿Qué factores del municipio presentan dificultades en el cumplimiento de las diligencias y seguimiento de los controlados?
- 8- ¿Qué organismos y con que frecuencia realizan conciliaciones de trabajo con el Juez de Ejecución?
- 9-¿Qué espacios de tu municipio se utilizan para evaluar las dificultades que se presentan en la tarea?
- 10-¿Cómo valoras el trabajo preventivo con los controlados en la comunidad?
- 11-¿Cómo aprecias el seguimiento y sistematicidad en el control a los sancionados por los diversos factores responsabilizados con la tarea?
- 12- ¿Te has sentido solo en esta actividad? ¿Por Qué?
- 13- ¿Qué comportamiento tienen las revocaciones?

Gracias

Resultados:

La entrevista permitió conocer detalles sobre la figura del Juez de Ejecución en el municipio, entre otras cosas podemos decir que esta ha sido capacitada para desarrollar la actividad, cumple otras tareas dentro del Tribunal, lo que la limita ha desarrollar su labor con los sancionados. En su opinión valora el trabajo preventivo en la comunidad, así como el seguimiento de los demás factores de regular pues aun existen dificultades en la participación de los factores en las diligencias de presentación

en el lugar de residencia y el centro de trabajo, pero a pesar de ello no se siente sola en la actividad de control.

Conclusiones Se pudo apreciar que la juez de ejecución a pesar de su poca experiencia en la labor tiene un buen dominio de esta, cumpliendo adecuadamente con su tarea como elemento rector y coordinador en el control de la actividad estableciendo buenas relaciones de trabajo con los demás factores responsabilizados con lograr la reinserción social de los controlados.

ANEXO II: ENTREVISTA AL JEFE DE SECTOR DE LA PNR EN EL CONSEJO POPULAR LAS NUBES.

Fundamentación: La entrevista permite conocer las acciones que desarrolla el Jefe de Sector como elemento fundamental en la labor de control a los sancionados, asegurados o beneficiados del Consejo Popular Las Nubes.

Objetivo: Conocer y obtener de forma directa las acciones que desarrolla el Jefe de Sector en su labor de control a los sancionados, asegurados o beneficiados en el consejo popular.

Entrevistado:

Nombre y Apellidos	Cargo
Raúl Capote González	Jefe de Sector del Consejo Popular Las Nubes

Relación de preguntas:

Compañero(a):

La presente entrevista forma parte de una investigación acerca de la actividad del Juez de Ejecución. Le rogamos que responda todas las preguntas con la mayor sinceridad y profesionalidad posible y agradecemos de antemano su especial colaboración.

DATOS GENERALES.

Edad____. Sexo____. Grado de escolaridad_____.

Integración: PCC____. UJC____. CDR____. CTC____. FMC____.

Tiempo en la actividad:_____. Grado Militar:_____.

- 1- ¿Reside en el área que abarca su Sector?
- 2- ¿Conoce usted la cantidad de controlados que tiene el área que abarca su Sector?
- 3- ¿Les brinda a todos la misma atención y control?
- 4- ¿Qué vías utiliza para el control?
- 5-¿ Ha recibido orientación y/o capacitación para enfrentar con mayor éxito esta responsabilidad social con los controlados?
- 6-¿ Cómo se comporta el nivel del potencial delictivo en su Sector ?
- 7-¿ Usted integra su labor con los grupos de prevención del consejo ?
- 8- ¿ De quiénes recibes apoyo en tu actividad de control ?
- 9-¿Concilia el trabajo que usted realiza con el del Juez de Ejecución? ¿Con qué frecuencia?
- 10- ¿Has solicitado revocación de Sanciones, Medidas o beneficios?
- 11-¿Has participado en las diligencias de presentación a los controlados?
- 12-¿Has asistido a las reuniones con los controlados convocados por el Juez de Ejecución?

Gracias

Resultados:

La entrevista permitió conocer detalles sobre la labor del Jefe de Sector del Consejo Popular en la actividad de control a los sancionados, sus principales acciones, vínculos de trabajo con el Juez de ejecución y demás factores de la

comunidad encargados de esta labor así como su participación en las diligencias de presentación.

Conclusiones Se pudo apreciar que el Jefe de Sector tiene experiencia en la labor de atención a los sancionados, mantiene un trabajo integrado con los restantes factores en especial con el Juez de Ejecución y cumple con las diligencias de presentación.

ANEXO III: ENCUESTA A LOS CONTROLADOS DEL CONSEJO POPULAR LAS NUBES.

Fundamentación: La encuesta permite conocer la valoración de los controlados sobre la figura del Juez de Ejecución , los demás factores que los atienden así como sus criterios para lograr una mejor labor preventiva y de reinserción para con ellos.

Objetivo: Conocer y obtener de forma directa el criterio de los controlados sobre el Juez de ejecución y los restantes factores influyentes en sus adecuada reinserción social.

Encuestados:

Nombre y Apellidos	Clasificación	Sanción
Miguel C. Mena Vera	Beneficiado	Libertad Condicional
Fernando Gallosa Rguez	Beneficiado	Libertad Condicional

Juan C Rodríguez Rguez	Beneficiado	Licencia Extrapenal
Gustavo Montes de Oca	Beneficiado	Libertad Condicional
Vladimir Oliva Reyes	Beneficiado	Libertad Condicional
Arelis Álvarez Mena	Sancionado	Trabajo Correccional Sin Internamiento
Anabel Duarte Darcourt	Sancionado	Sustitución de Trabajo Correccional Sin Internamiento
Aníbal Águila Villazón	Beneficiado	Suspensión de Trabajo Correccional Con Internamiento
Yasmany González		Limitación de Libertad
Michel Castellano Bdez.	Beneficiado	Libertad Condicional
Noel C. Suárez Bernal	Beneficiado	Libertad Condicional
Rubén E. Amador Méndez	Sancionado	Limitación de Libertad
Rolando Castañeda Álvarez	Beneficiado	Libertad Condicional
Leicy Fdez. González	Beneficiado	Libertad Condicional
Lázaro Quignón Martínez	Beneficiado	Sustitución de Trabajo Correccional Con Internamiento
Pedro Villazón Quintero	Sancionado	Trabajo Correccional Sin Internamiento
Anay Vives	Beneficiado	Libertad Condicional
Lázaro Torriente López	Beneficiado	Libertad Condicional
Michel Ramira	Sancionado	Trabajo Correccional Sin Internamiento
Yisleidy Suárez Lorenzo	Beneficiado	Libertad Condicional
Adonis Avilleira	Beneficiado	Libertad Condicional
Hanoi Consuegra	Sancionado	Trabajo Correccional Sin Internamiento

Alexy Fon	Sancionado	Limitación de Libertad
-----------	------------	------------------------

Cuestionario:

Compañero(a):

La presente entrevista forma parte de una investigación acerca de la actividad del Juez de Ejecución. Le rogamos que responda todas las preguntas con la mayor sinceridad y profesionalidad posible y agradecemos de antemano su especial colaboración.

DATOS GENERALES.

Edad___. Sexo

- 1 ¿Quiénes participaron en las diligencias de presentación en el lugar de residencia? CDR___ FMC___ Grupo de Prevención___
Delegado de Circunscripción___ Jefe de Sectores___ Trabajador Social___
Asistente Judicial___ Juez de Ejecución___ Otros___
- 2 ¿Quiénes participaron en las diligencias de presentación en el centro de trabajo? Administración___ UJC___ PCC___ Juez de Ejecución___
Asistente Judicial___ CTC___ Trabajador Social___ Otros___
- 3 ¿Quiénes controlaban tu conducta durante el cumplimiento de la sanción, beneficio o medida de seguridad?
Juez de Ejecución___ CDR___ Administración del centro laboral___
Grupo de Prevención___ Jefe de Sector___ Otros___
- 4- Se reúne el Juez de Ejecución con usted para su control. Sí___ No___
- 5 ¿Con qué frecuencia se realizan las reuniones? Mensual___ Trimestral___
Anual___
- 6 Mencione los organismos que se reúnen con usted durante esta etapa.

- 7 ¿Has sido rechazado en tu lugar de residencia o en el centro laboral en el que te desenvuelves? Sí___ No___ ¿Por qué en caso de responder afirmativamente? _____

- 8 En qué aspectos cree usted que debe trabajar el Juez de Ejecución para ayudarte a la
la reinserción social. _____
- 9 De presentar dificultades durante el cumplimiento a quién te diriges a plantearla.
Al Jefe de Sector___ Ejecutivo del CDR___ La familia___ Grupo de
prevención___
Juez de Ejecución___ Otros___
- 10 Si tuvieras oportunidad de hacer sugerencias del trabajo del control del Juez de la

Ejecución,
¿Qué sugerirías?

11 Enumere las experiencias negativas que hayas tenido durante el control.

Gracias

Resultados:

Fueron encuestados un total de 23 controlados 4 femeninas y 19 masculinos. En cuanto a la participación de los diferentes factores en la diligencia de presentación, 23 señalan los CDR, 23 al Asistente judicial, 3 al Juez de Ejecución, 1 al Grupo de Prevención, 12 a la FMC 4 femeninas y 8 masculinos, 2 señalan al Delegado de la circunscripción, 10 al Trabajador social, 18 al Jefe de Sector y 13 reflejan otros entre los que se encuentran militantes del PCC y de la UJC.

En relación con la presentación en el centro de trabajo con la excepción de 1 que se encuentra estudiando, 1 que es cuenta propia y otro que no trabaja por problemas de salud, los restantes 20 marcaron la participación de administración, 20 al Asistente Judicial, 8 a la CTC, 9 a las organizaciones políticas, 1 al Jefe de sector, en 8 casos coincide que solo participaron la Administración y el Asistente judicial.

Al señalar quienes controlan su conducta, 16 marcaron al Asistente Judicial, solo 1 el CDR, 5 la administración del centro laboral, 9 al Jefe de Sector y 21 al Trabajador social y ninguno al Grupo de Prevención y solo 1 plantea que nadie lo controla.

El total de encuestados refleja que las reuniones con el Juez de Ejecución se realizaban y que la frecuencia era cada dos meses los 2 dos jueves y ante la interrogante de que otros factores se reúnen con ellos, 7 identifican al Asistente judicial, 3 al jefe de sector, 1 a la administración del centro laboral y 11 señalaron al Trabajador social.

En la pregunta referente a si han sido rechazados durante el cumplimiento de su sanción los 23 plantean que no, alegando que se portan bien, que fueron acogido de buena forma, que lo tratan bien.

En cuanto a su criterio sobre que aspectos debía trabajar el Juez de ejecución para ayudarlos en su reinserción social 4 plantea la posibilidad de resolver las dificultades con el empleo en que se encuentran, problemas de salud y 7 no identifican nada y 8 manifiestan que el trabajo del Juez de ejecución es bueno.

Al preguntarle que en caso de dificultades durante su cumplimiento a quienes se dirigen, 17 marcaron al Juez de Ejecución, 5 al Jefe de Sector, 1 a la administración, 4 al Trabajadores sociales.

Al recomendar los encuestados como debía laborar el Juez de Ejecución para su control, 5 sugieren tramitar la situación con el empleo y los salarios 10 no sugieren nada y 8 que siga desarrollando el trabajo que hasta ahora ha logrado, que el trabajo es bueno , que es muy exigente y que los aconseja mucho.

Conclusiones:

La encuesta permitió conocer el criterio de los sancionados en cuanto a la figura del Juez de Ejecución, la participación de los organismos en sus presentaciones tanto en el centro de trabajo como en la comunidad, las nuevas sugerencias al trabajo del Juez de Ejecución así como la aceptación de todos en la sociedad.

ANEXO IV: ENTREVISTA AL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO.

Fundamentación: La entrevista permitió conocer la opinión del compañero responsable del Sistema de Prevención y Atención Social del Municipio sobre la figura del Juez de Ejecución como rector de la actividad de prevención a los controlados, por ser esta tarea una prioridad de dicho sistema.

Objetivo: Conocer y obtener de forma directa el criterio del compañero responsable del Sistema de Prevención y Atención Social del Municipio el papel del Juez de ejecución en la reinserción social de los controlados

Relación de preguntas:

DATOS GENERALES.

Edad:_____ Sexo_____ Experiencia en esta actividad --_____

- 1 ¿Cómo valora usted la actividad del Juez Encargado del Control de la Ejecución en estos momentos? Precise las fortalezas y debilidades que aprecia en la labor.
- 2 ¿Qué apreciación tiene del trabajo preventivo en la comunidad con los controlados por el Juez de Ejecución?
- 3 ¿Qué recomendación usted debe proyectarse en aras de fortalecer la labor del Juez Encargado del Control de la Ejecución?

Resultados Se pudo conocer la opinión de este compañero valorando de forma positiva el trabajo del Juez de Ejecución a pesar de que el trabajo de la comunidad debe ser mejor.

Conclusiones Se puede apreciar que la actividad de prevención desarrollada por el Juez de Ejecución es reconocida por el S.P.A.S del Municipio.